RESOLUCIÓN Nº 427 -2017-ANA/TNRCH

Lima, 31 JUL. 2017

EXP. TNRCH : 1141-2014
CUT : 82793-2013
IMPUGNANTE : Sabino Juan Calizaya Coaila
MATERIA : Modificación de licencia de uso de agua
ÓRGANO : AAA Caplina-Ocoña
UBICACIÓN POLÍTICA : Distrito : Majes
Provincia : Caylloma
Departamento : Arequipa

Ing. JOSÉ LUIS AGUILAR HUERTAS Presidente

SUMILLA:
Se declara infundado el recurso de apelación interpuesto por el señor Sabino Juan Calizaya Coaila contra la Resolución Directoral N° 1244-2016-ANA/AAA I C-O, por no haber acreditado la propiedad o posesión legítima del terreno eriazo s/n contiguo al predio N° 73 (U.C. 56073) en su oportunidad.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por el señor Sabino Juan Calizaya Coaila contra la Resolución Directoral N° 1244-2016-ANA/AAA I C-O de fecha 26.07.2016, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña, que declaró improcedente el pedido de modificación de licencia de uso de agua para el riego del terreno eriazo s/n contiguo al predio N° 73 (U.C. 56073).

Dr. Ing. EDILBERTO GUEVARA PÉREZ Vocal

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

El señor Sabino Juan Calizaya Coaila solicita que se declare fundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 1244-2016-ANA/AAA I C-O.

3. FUNDAMENTO DEL RECURSO

El impugnante manifiesta que la posesión legítima del terreno eriazo s/n contiguo al predio N° 73 (U.C. 56073) ha sido demostrada durante el procedimiento, conforme a los documentos obrantes en el expediente y en cumplimiento de lo dispuesto en las normas en materia hídrica; asimismo, que el procedimiento debió tramitarse como una modificación de licencia conforme a lo resuelto por el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas.

Dr. GUNTHER HERNAN GONZALES BARRÓN Vocal

4. ANTECEDENTES:

4.1. Mediante la Resolución Administrativa N° 566-2004-GRA/PR-DRAG-ATDR.CSCH de fecha 20.12.2004, la Administración Técnica Distrito de Riego Colca-Siguas-Chivay otorgó una licencia de uso de agua superficial con fines agrarios a los usuarios del Bloque de Riego N° 15:E7, en el ámbito de la Comisión de Regantes 1R-E7, entre los cuales figura el siguiente beneficiario:

N°	Nombres y Apellidos del Usuario	DNI	Lugar donde se usa el agua otorgada		Volumen máximo anual de agua otorgado en el bloque (m^3)
			UC	Superficie bajo riego (ha)	
65	Sabino Juan Calizaya Coaila	21886315	56073	5.0000	109719

Ing. LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN Vocal

4.2. El señor Sabino Juan Calizaya Coaila, con el escrito ingresado en fecha 13.09.2012, solicitó la formalización del derecho de uso de agua para el terreno eriazo s/n contiguo al predio N° 73 (U.C. 56073), ubicado en el Asentamiento N° 7 de la Sección E, Irrigación Majes - primera etapa, distrito de Majes, provincia de Caylloma y departamento de Arequipa; y además, que se le otorgue un Certificado de Eficiencia de uso de agua.

A su escrito adjuntó entre otros documentos, la Resolución Gerencial N° 140-2007-GRA-AUTODEMA-2.1.1 de fecha 21.05.2007, emitida por la Autoridad Autónoma de Majes del Gobierno Regional de Arequipa, en la cual se declaró fundado su recurso de apelación y la continuación del procedimiento de adjudicación de 'terrenos'.

4.3. La Administración Local de Agua Colca-Siguas-Chivay, con la Carta N° 0118-2012-ANA/ALA.CSCH de fecha 09.10.2012, requirió al señor Sabino Juan Calizaya Coaila la presentación del documento legal que acredite la propiedad o posesión legítima del terreno eriazo s/n contiguo al predio N° 73 (U.C. 56073) y el pago por derecho de tramite establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Autoridad Nacional del Agua.

4.4. El señor Sabino Juan Calizaya Coaila, con el escrito ingresado en fecha 29.10.2012, adjuntó el comprobante de pago por inspección ocular, y un acta de constatación judicial del terreno eriazo s/n contiguo al predio N° 73 (U.C. 56073), emitido por el Juzgado de Paz de Tercera Nominación de Majes en fecha 26.12.2006.

4.5. La Administración Local de Agua Colca-Siguas-Chivay, con la Notificación N° 0154-2012-ANA/ALA.CSCH de fecha 05.11.2012, citó al señor Sabino Juan Calizaya Coaila a la inspección ocular a llevarse a cabo el día 15.11.2012.

4.6. En la inspección ocular llevada a cabo en fecha 15.11.2012, se verificó la existencia de un terreno eriazo contiguo al predio N° 73 (U.C. 56073), en el cual se cultiva palta en una extensión de 0.2 hectáreas con riego a goteo, alfalfa en una extensión de 0.15 hectáreas con riego por aspersión y un cerco vivo de 500 metros lineales con riego a goteo; asimismo, se señaló que la actividad agrícola se realiza sin contar con un derecho de uso de agua.

4.7. Por medio del Informe Técnico N° 0036-2013-ANA/ALA.CSCH/NOF de fecha 13.02.2013, la Administración Local de Agua Colca-Siguas-Chivay señaló que el terreno eriazo s/n contiguo al predio N° 73 (U.C. 56073) cuenta con un área total de 2 hectáreas, de las cuales 0.35 hectáreas se encuentran bajo riego sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua.

4.8. Con el Informe Técnico N° 047-2013-ANA/ALA.CSCH de fecha 30.04.2013, la Administración Local de Agua Colca-Siguas-Chivay señaló que el terreno eriazo s/n contiguo al predio N° 73 (U.C. 56073) no cuenta con un documento legal de titularidad, por lo cual no procede el pedido de licencia de uso de agua; y con respecto al Certificado de Eficiencia de uso de agua, precisó que aún no se han establecido los valores necesarios que permitan determinar si los usuarios hacen un uso eficiente del agua, por lo cual no es posible otorgar el certificado solicitado.

4.9. Mediante la Resolución Directoral N° 457-2013-ANA/AAA I C-O de fecha 11.07.2013, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña declaró improcedente el pedido formulado por el señor Sabino Juan Calizaya Coaila sobre formalización de derecho de uso de agua para el terreno eriazo s/n contiguo al predio N° 73 (U.C. 56073), y denegó la emisión del Certificado de Eficiencia de uso de agua.

4.10. El señor Sabino Juan Calizaya Coaila, por medio del escrito ingresado en fecha 07.08.2013, interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 457-2013-ANA/AAA I C-O señalando entre otros argumentos que la extensión del predio N° 73 (U.C. 56073) fue ampliada de 5.5 a 7.5 hectáreas mediante la Resolución Gerencial N° 140-2007-GRA-AUTODEMA-2.1.1 emitida por la Autoridad Autónoma de Majes del Gobierno Regional de Arequipa en fecha 21.05.2007; y que al usar eficientemente el agua otorgada para el riego de las 5 hectáreas del predio N° 73, se han generado excedentes que son utilizados en el terreno eriazo s/n contiguo a dicho predio por más de 10 años, debiendo otorgarse la formalización de uso de agua para el referido terreno eriazo.

4.11. A través del escrito ingresado en fecha 09.09.2014, el señor Sabino Juan Calizaya Coaila adjuntó un documento denominado «*Acta de constatación notarial de posesión y conducción de terreno eriazo*» sobre el terreno eriazo s/n contiguo al predio N° 73 (U.C. 56073), emitida por Notario Público en fecha 12.08.2014; así como una memoria del cálculo de disponibilidad y demanda de agua para cultivo de maíz y palta en la parcela N° 73. Además, solicitó la variación de su petitorio a uno de modificación de licencia de uso de agua.

4.12. La Dirección de Administración de Recursos Hídricos, mediante el Informe Técnico N° 228-2014-ANA-DARH de fecha 10.10.2014, señaló lo siguiente:

a) Los informes que han sido emitidos durante la tramitación del procedimiento contienen opiniones técnicas referidas específicamente a que el predio donde se pretende regularizar el uso de agua no cuenta con documento legal de titularidad.
b) Antes de la emisión de los Informes Técnicos N° 0036-2013-ANA/ALA.CSCH/NOF de fecha 13.02.2013 y N° 047-2013-ANA/ALA.CSCH de fecha 30.04.2013, se debió encauzar el procedimiento a uno de modificación de licencia de uso de agua otorgado a la parcela N° 73 en cuanto se refiere al área bajo riego.
c) El establecimiento de los parámetros de eficiencia de uso de agua resulta un hecho imputable a la Autoridad Nacional del Agua; sin embargo, la falta de dicho instrumento no implica dejar de administrar los recursos hídricos con los dispositivos complementarios.

4.13. El Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, con la Resolución N° 119-2015-ANA/TNRCH de fecha 27.02.2015, declaró fundado en parte el recurso de apelación interpuesto por el señor Sabino Juan Calizaya Coaila, y dispuso la reposición del procedimiento para ser tramitado como una modificación de licencia de uso de agua, encomendando a la Administración Local de Agua Colca-Siguas-Chivay lo siguiente:

(i) Solicitar información a la Autoridad Autónoma de Majes del Gobierno Regional de Arequipa, respecto de la titularidad del terreno eriazo s/n contiguo al predio N° 73 (U.C. 56073).
(ii) La ejecución de las demás acciones que resulten necesarias para los fines del procedimiento.

4.14. La Administración Local de Agua Colca-Siguas-Chivay, con el Oficio N° 1943-2015-ANA-AAA I C-O/ALA.CSCH de fecha 24.08.2015, solicitó a la Autoridad Autónoma de Majes del Gobierno Regional de Arequipa información sobre la titularidad del terreno eriazo s/n contiguo al predio N° 73 (U.C. 56073).

4.15. La Autoridad Autónoma de Majes del Gobierno Regional de Arequipa, con el Oficio N° 0707-2015-GRA-PEMS-GE-GDEGT-SGST de fecha 07.09.2015, señaló lo siguiente:

(i) La Autoridad Autónoma de Majes no ha culminado la adjudicación del terreno eriazo, conforme a lo establecido en el proceso de adjudicación de la Ley N° 28042.
(ii) La Superintendencia de Bienes Nacionales, transfirió los terrenos a la Municipalidad Distrital de Majes conforme a lo establecido en la Resolución N° 130-2006/SBN-GO-JAD.
(iii) El terreno eriazo s/n contiguo al predio N° 73 (U.C. 56073) se encuentra dentro de los terrenos transferidos a la Municipalidad Distrital de Majes.

4.16. Con el Informe Técnico N° 012-2016-ANA-AAA.CO-SDARH-JMPV de fecha 26.02.2016, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña señaló que, conforme a la información emitida por la Autoridad Autónoma de Majes, la adjudicación del terreno eriazo s/n contiguo al predio N° 73 (U.C. 56073) aún no había sido concluida, y que el mismo se encuentra dentro de los terrenos transferidos a la Municipalidad Distrital de Majes, conforme a lo establecido en la Resolución N° 130-2006/SBN-GO-JAD.

4.17. El señor Sabino Juan Calizaya Coaila, con el escrito ingresado en fecha 20.06.2016, adjuntó el Oficio N° 382-2015-GRA-PEMS/GG-OAJ de fecha 06.07.2015, manifestando que el mismo demuestra su condición de posesionario legitimo del terreno eriazo s/n contiguo al predio N° 73 (U.C. 56073).

4.18. La Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña, con la Resolución Directoral N° 1244-2016-ANA/AAA I C-O de fecha 26.07.2016 y notificada el 31.08.2016, declaró improcedente el pedido de modificación de licencia de uso de agua formulado por el señor Sabino Juan Calizaya Coaila al no haberse acreditado la propiedad o posesión legitima del terreno eriazo s/n contiguo al predio N° 73 (U.C. 56073).

4.19. Con el escrito ingresado en fecha 21.09.2016, el señor Sabino Juan Calizaya Coaila interpuso un recurso de apelación contra Resolución Directoral N° 1244-2016-ANA/AAA I C-O, conforme al argumento recogido en el numeral 3 de la presente resolución.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 14° y 15° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2010-AG[1], así como el artículo 20° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 096-2014-ANA.

Admisibilidad del recurso

5.2. El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 218° y 219° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, por lo que es admitido a trámite.

[1] Modificado por el Decreto Supremo N° 012-2016-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 22.07.2016.

6. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto a la posesión legítima

6.1. La propiedad es el poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien y debe ejercerse en armonía con el interés social y dentro de los límites de la ley, conforme a lo establecido en el artículo 923º del Código Civil[2]. Por su parte, la posesión es el ejercicio de hecho de uno o más poderes inherentes a la propiedad, tales como el uso y el disfrute del objeto o bien poseído, tal como lo establece el artículo 896º del referido código[3].

6.2. En materia hídrica, para la obtención del derecho de uso de agua, la acreditación de la propiedad o posesión legítima es un requisito exigido tanto en el numeral 7 del artículo 54° de la Ley de Recursos Hídricos como en el literal b) del numeral 79.4 del artículo 79° de su Reglamento[4]; sin embargo, tratándose de un procedimiento administrativo, la prueba de la posesión legítima por ejemplo, no se identifica con el concepto estricto de 'posesión con derecho absoluto', propio de la legislación civil, pues la Autoridad Nacional del Agua, a través de sus distintos órganos, no declara o extingue derechos privados; por ello, para los fines de la normativa hídrica, se acepta un concepto más amplio y flexible de 'posesión legítima', en el sentido que bastará que la situación posesoria cuente con legitimidad jurídica, pero también con legitimidad social o consuetudinaria, que determine una apariencia de disfrute pacífico.

Respecto a los fundamentos del recurso

6.3. En relación con el argumento recogido en el numeral 3 de la presente resolución, este Tribunal señala lo siguiente:

6.3.1. Con la finalidad de acreditar la titularidad del terreno eriazo s/n contiguo al predio N° 73 (U.C. 56073), el señor Sabino Juan Calizaya Coaila presentó la Resolución Gerencial N° 140-2007-GRA-AUTODEMA-2.1.1 de fecha 21.05.2007, emitida por la Autoridad Autónoma de Majes del Gobierno Regional de Arequipa.

Del tenor de la Resolución Gerencial N° 140-2007-GRA-AUTODEMA-2.1.1 se aprecia lo siguiente:

(i) No se especifica ningún dato que permita individualizar el predio que es materia del pronunciamiento, limitándose a declarar fundado un recurso de apelación presentado por el señor Sabino Juan Calizaya Coaila.
(ii) Hace referencia a la continuación de un procedimiento de adjudicación de 'terrenos'.

6.3.2. Sobre lo anterior, la Autoridad Autónoma de Majes con el Oficio N° 382-2015-GRA-PEMS/GG-OAJ emitido en fecha 06.07.2015, señaló lo siguiente:

> «*Es grato dirigirme a usted para manifestarle que efectivamente mediante Resolución Gerencial N° 140-2007-GRA-AUTODEMA-2.1.1, se declaró Fundado el recurso de Apelación interpuesto por el señor Calisaya Coaila Sabino Juan, y en la actualidad el trámite se encuentra pendiente para efectuar inspecciones oculares,* ***para continuar con el trámite hasta la emisión del pronunciamiento respectivo*** [...]» (El subrayado y las negritas corresponden a este Tribunal).

---

2 «*Artículo 923°.- La propiedad es el poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien. Debe ejercerse en armonía con el interés social y dentro de los límites de la ley*».

3 «*Artículo 896°.- La posesión es el ejercicio de hecho de uno o más poderes inherentes a la propiedad*».

4 Redacción del artículo 79° conforme a la modificación introducida por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, publicado 27.12.2014.

Con lo cual se observa que el procedimiento de adjudicación iniciado por el señor Sabino Juan Calizaya Coaila no había concluido en el momento que fue emitido el Oficio N° 382-2015-GRA-PEMS/GG-OAJ.

6.3.3. Lo señalado en el numeral precedente se refuerza con la información contenida en el Oficio N° 0707-2015-GRA-PEMS-GE-GDEGT-SGST de fecha 07.09.2015, emitido por la Autoridad Autónoma de Majes, en el que se indicó lo siguiente:

(i) La Autoridad Autónoma de Majes no ha culminado la adjudicación del terreno eriazo, conforme a lo establecido en el proceso de adjudicación de la Ley N° 28042.
(ii) La Superintendencia de Bienes Nacionales transfirió los terrenos a la Municipalidad Distrital de Majes conforme a lo establecido en la Resolución N° 130-2006/SBN-GO-JAD.
(iii) El terreno eriazo s/n contiguo al predio N° 73 (U.C. 56073) se encuentra dentro de los terrenos transferidos a la Municipalidad Distrital de Majes.

6.3.4. De lo expuesto, se observa que el señor Sabino Juan Calizaya Coaila no logró acreditar la propiedad o posesión legítima del terreno eriazo s/n contiguo al predio N° 73 (U.C. 56073) en el momento de emitida la Resolución Directoral N° 1244-2016-ANA/AAA I C-O; más aún, cuando a tenor de lo informado por la Autoridad Autónoma de Majes, dichos terrenos fueron transferidos a favor de la Municipalidad Distrital de Majes, en virtud de lo establecido en la Resolución N° 130-2006/SBN-GO-JAD.

6.3.5. En consecuencia, el señor Sabino Juan Calizaya Coaila no podía acceder a la modificación de la licencia de uso de agua detallada en el numeral 4.1. de la presente resolución para el riego terreno eriazo s/n contiguo al predio N° 73 (U.C. 56073), al no haber acreditado la propiedad o posesión legítima del mismo en su oportunidad.

6.3.6. Asimismo, corresponde precisar que tanto el acta de constatación judicial del terreno eriazo emitida por el Juzgado de Paz de Tercera Nominación de Majes en fecha 26.12.2006, así como el «*Acta de constatación notarial de posesión y conducción de terreno eriazo*» emitida por Notario Público en fecha 12.08.2014; no acreditan la posesión legitima del predio, ni siquiera en la definición amplia del numeral 6.2, sino una situación de hecho que se observa en el momento de ocurrida la constatación.

6.3.7. Finalmente, cabe señalar que la reposición del procedimiento para ser tramitado como una modificación de licencia de uso de agua, se llevó a cabo por la Administración Local de Agua Colca-Siguas-Chivay y por la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña en los términos dispuestos por este Tribunal en la Resolución N° 119-2015-ANA/TNRCH, observándose el respeto a las garantías del Debido Procedimiento y el cumplimento de la legislación en materia hídrica.

6.4. En consecuencia, evidenciándose que la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña resolvió el procedimiento de modificación de licencia de uso de agua conforme a derecho; y considerando que los argumentos expuestos por el apelante no lograron evidenciar la aplicación de un criterio equivocado, viciado o arbitrario por parte de la autoridad, tal como ha sido analizado en la presente resolución, corresponde declarar infundado el recurso de apelación interpuesto y confirmar la resolución impugnada.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA · Ing. JOSÉ LUIS AGUILAR HUERTAS · Presidente · Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA · Dr. Ing. EDILBERTO GUEVARA PÉREZ · Vocal · Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA · Dr. GUNTHER HERNAN GONZALES BARRÓN · Vocal · Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA · Abg. LUIS EDUARDO RAMIREZ PATRÓN · Vocal · Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal Nº 428-2017-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas por los miembros del colegiado durante la sesión, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

RESUELVE:

1°.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el señor Sabino Juan Calizaya Coaila contra la Resolución Directoral N° 1244-2016-ANA/AAA I C-O.

2°.- Dar por agotada la vía administrativa.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

JOSÉ LUIS AGUILAR HUERTAS
PRESIDENTE

EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL

GUNTHER HERNÁN GONZÁLES BARRÓN
VOCAL

LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
VOCAL